

**DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE**



Adjunto a la presente acompaño **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PLAGUICIDAS**, para que se turne a la consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad al artículo 95 fracción II del reglamento Interior del Congreso; el artículo 49, fracción I de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Sin otro Asunto en particular, y agradeciendo sus atenciones para los fines apuntados le reitero mi consideración.

**ATENTAMENTE**

**Tepic, Nayarit a 08 de Diciembre de 2020**

**DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ**

**DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE**



La suscrita **Diputada Julieta Mejía Ibáñez**, Representante Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT, LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PLAGUICIDAS**, el tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El “Convenio de Rotterdam” para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional entró en vigor en 2004. Este tiene por objeto promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños.

Dicho convenio, además, establece un procedimiento de consentimiento informado para la importación de productos químicos peligrosos.

Al respecto, México comenzó a formar parte de este convenio internacional desde el 4 de mayo de 2005, por lo que nuestro país debe establecer acciones para regular y prohibir los plaguicidas que impliquen un riesgo tanto para la salud como al medio ambiente.

Por otro lado, el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, entró en vigor en 2004 y éste tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente de contaminantes orgánicos persistentes, por lo que las partes firmantes deben tomar medidas para eliminar o reducir la producción, utilización, importación, exportación y emisión al medio ambiente de contaminantes orgánicos persistentes. Además, incluye disposiciones en cuanto al acceso a la información, la sensibilización y formación del público y la participación en el desarrollo de planes de aplicación. México también forma parte de este convenio internacional.

Es preciso advertir que a nivel federal se han realizado algunas acciones tendientes a reducir la importación de algunos productos químicos, así como la conformación de grupos interinstitucionales. Sin embargo, aún no se tiene una legislación que prohíba, restrinja y regule el uso de los plaguicidas a pesar de que nuestro país se hizo parte del Convenio de Rotterdam desde hace 15 años y el Convenio de Estocolmo hace 17 años.

Los plaguicidas, de acuerdo con el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), son definidos como "cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga", que pueden ser insectos, malezas y animales tales como roedores o aves.

El término anterior incluye sustancias químicas que regulan el crecimiento de las plantas, productos que provoquen la caída de las hojas o sequen hierbas, agentes para reducir la densidad de fruta o para evitar su caída prematura, así como sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger los productos vegetales durante su almacenamiento y transporte.



Para nadie es ajeno que los plaguicidas han aportado a la productividad de la agroindustria, sin embargo, también es nuestra responsabilidad que la productividad de la agroindustria vaya por los lineamientos internacionales de sustentabilidad. Tal es así que, en nuestra normativa interna se reconoce la idoneidad del desarrollo agrícola sustentable con la vigencia de un cuerpo normativo completo como lo es la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable, en donde el concepto "sustentable" implica la capacidad que tiene una sociedad para hacer uso consciente y responsable de sus recursos, sin agotarlos o exceder su capacidad de renovación y sin comprometer el acceso a estos por parte de las generaciones futuras.

Durante mi etapa como representante popular me he comprometido a dirigir desde el ámbito legislativo la agenda de la ecología y la protección al ambiente, hace algunos periodos presente una propuesta legislativa para la protección de los agentes polinizadores tales como las abejas con objetivos económico-ambientales y es por ello que siguiendo dicha línea advierto la necesidad de establecer políticas de regulación, restricción y prohibición del uso de plaguicidas, puesto que estos están matando a las abejas.

El uso indiscriminado de plaguicidas altamente tóxicos y la falta de regulación está siendo nociva para gentes polinizadores tales como las abejas, donde se atenta su existencia. Esto es preocupante puesto que son sumamente relevantes para el medio ambiente y por supuesto implica afectaciones directas a nuestra salud.

El daño a las abejas es tal que se ha estimado una reducción considerable en México con una pérdida del 30% de 2 millones de colmenas contabilizadas en México. En Estados Unidos la cifra es alarmante y superior al 40%;

Respecto a la producción de miel de acuerdo con datos oficiales de 2012 a 2017 se registró una caída de 12.9% en la producción nacional de miel, solo en Yucatán se redujo en un 58% y todo lo anterior explicado por el uso indiscriminado de plaguicidas.

El uso desmedido de plaguicidas de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud también provocan severos daños a la salud de las personas, puesto que pueden provocar daños crónicos con afectación al sistema nervioso, cáncer, alteraciones hormonales, afectación del sistema inmunológico y hasta esterilidad, estas enfermedades se pueden dar tanto a personas que están con contacto directo con los químicos como para las personas que consumen alimentos que contienen plaguicidas, por lo que es importante que solo se autorice el uso de plaguicidas en donde hayan sido estudiados y analizados sus probables efectos nocivos en la salud de las personas.

El 26 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación número 82/2018 **“sobre la violación a los derechos humanos a la alimentación, al agua salubre, a un medio ambiente sano y a la salud, por el incumplimiento a la obligación general de debida diligencia para restringir el uso de plaguicidas de alta peligrosidad, en agravio de la población general”**, en dicha recomendación la CNDH urgió a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y al Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad, a establecer un Comité Especializado en la Identificación e Investigación sobre los Efectos Adversos de Plaguicidas Altamente Peligrosos, así como elaborar un diagnóstico de la situación nacional y establecer acciones para armonizar y dar equivalencia internacional de disposiciones regulatorias en materia de plaguicidas.

La presente iniciativa contiene la prohibición y restricción de 35 plaguicidas y 3 compuestos nocivos para el medio ambiente y la salud que son utilizados en la industria agrícola y que han sido prohibidos por diferentes países que se adhirieron al Convenio de Rotterdam, insertando el listado en 3 cuerpos normativos relacionados como lo son la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, la Ley para el Desarrollo agrícola Sustentable del Estado de Nayarit y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, para efectos de insertar el ámbito de competencia de 3 entidades del Poder Ejecutivo



relacionadas como lo son los Servicios de Salud de Nayarit, la Secretaria de Desarrollo Rural y la Secretaria de Desarrollo Sustentable en lo cual deben realizar un trabajo coordinado para efectos de establecer las bases para la consolidación de los objetivos de la presente iniciativa.

Con esta propuesta se tiene el objetivo además de iniciar un proceso de dialogo y consulta con los actores de la agroindustria, empresarios y personas trabajadoras del campo, promotores de la ecología y protección ambiental, expertos, tales como químicos, biólogos así como los representantes de los poderes legislativo y ejecutivo y la sociedad en general, poniendo como base el daño ambiental y a la salud de las personas que originan algunos plaguicidas, por lo que será de suma importancia escuchar todas las voces para que juntos podamos construir las bases mediante las cuales podemos asegurar un Nayarit con una producción agrícola sustentable lo que será para beneficio no solo de nosotros, sino para las próximas generaciones.

Con base en las previas consideraciones presento a esta soberanía el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT, LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRICOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PLAGUICIDAS.**

**Primero.- Se adiciona** el capítulo VIII al Título Cuarto con su artículo 186 bis a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit;

**Segundo.- Se adicionan** los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriendo el posterior al artículo 94 de la Ley para el desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit;

**Tercero.- Se adicionan** los artículos 101 bis, 101 ter y 101 quater, a la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

**LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DEL ESTADO DE NAYARIT**

**TITULO CUARTO**

...

**CAPTULO VIII**

**DE LA PROHIBICION DE PLAGUICIDAS**

**Artículo 186 bis.-** Queda estrictamente prohibido el uso de los siguientes plaguicidas por representar un peligro a la salud y al medio ambiente:

2,4,5-T y sus sales y ésteres, Alaclor, Aldicarb, Aldrina, Azinfós-metilo, Binapacril, Captafol, Carbofurano, Clordano, Clordimeformo, Clorobencilato; Compuesto de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquilinicos de mercurio y compuestos alcoialquilicos y arílicos de mercurio; compuestos de Tributilestaño; DDT, Dicloruro de etileno, Dieldrina; Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (tales como sal de amonio, sal de potasio y sal de sodio), Dinoseb y sus sales y esterres, EDB (dibromuro de etileno), Endosulfán, Fluoroacetamida, Forato, HCH (MExcla de isómeros), Heptacloro, Hexaclorobenceno, Lindano, Methamidofos, Monocrotófos, Óxido de etileno, Paratión; Pentaclorofenol y sus sales y ésteres; Toxafeno, Triclorfón; Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15%; fosfamidón (formulaciones liquidas solublrles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo); Metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19.5% o más de ingrediente activo y polvos que contengan 1.5% o más de ingrediente activo).



Se dará la categoría de productos químicos severamente restringidos, lo cual permitirá su uso restringido a los dispuestos en la lista anterior si y solo si, su uso es imprescindible para ejercer vocaciones productivas locales y regionales o sea utilizado para usos tradicionales.

La categoría de productos químicos severamente restringidos se dará con la autorización conjunta de los Servicios de Salud de Nayarit, la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Desarrollo Sustentable en caso de justificarse lo dispuesto por el párrafo anterior, en dicha autorización se dispondrá de las condiciones para el uso restringido del plaguicida.

## **LEY PARA EL DESARROLLO AGRICOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT**

Artículo 94.- (...)

Queda estrictamente prohibido el uso de los siguientes plaguicidas:

2,4,5-T y sus sales y ésteres, Alaclor, Aldicarb, Aldrina, Azinfós-metilo, Binapacril, Captafol, Carbofurano, Clordano, Clordimeformo, Clorobencilato; Còmpuesto de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquilinicos de mercurio y compuestos alcoxialquilicos y arílicos de mercurio; compuestos de Tributilestaño; DDT, Dicloruro de etileno, Dieldrina; Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (tales como sal de amonio, sal de potasio y sal de sodio), Dinoseb y sus sales y esterres, EDB (dibromuro de etileno), Endosulfán, Fluoroacetamida, Forato, HCH (MExcla de isómeros), Heptacloro, Hexaclorobenceno, Lindano, Methamidofos, Monocrotófos, Óxido de etileno, Paratión; Pentaclorofenol y sus sales y ésteres; Toxafeno, Triclorfón; Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15%; fosfamidón (formulaciones liquidas solubres de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo); Metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19.5% o más de ingrediente activo y polvos que contengan 1.5% o más de ingrediente activo).



Se dará la categoría de productos químicos severamente restringidos; lo cual permitirá su uso restringido a los dispuestos en la lista anterior si y solo si, su uso es imprescindible para ejercer vocaciones productivas locales y regionales o sea utilizado para usos tradicionales.

La categoría de productos químicos severamente restringidos se dará con la autorización conjunta de los Servicios de Salud de Nayarit, la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Desarrollo Sustentable en caso de justificarse lo dispuesto por el párrafo anterior, en dicha autorización se dispondrá de las condiciones para el uso restringido del plaguicida.

La Secretaria de Desarrollo Rural en coordinación con los Servicios de Salud de Nayarit y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, garantizarán la difusión de información y asesoramiento a organizaciones de agricultores, sobre estrategias y métodos prácticos de Manejo Integrado de Plagas y alternativas para el uso de plaguicidas que no representen peligro contra la salud humana y el medio ambiente.

## **LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

Artículo 101 Bis. Los Servicios de Salud de Nayarit revisarán periódicamente los plaguicidas que se comercialicen e ingresen al Estado, sus usos y aplicaciones, con especial atención a todo plaguicida que por sustento científico sea evidenciado como tóxico a la salud humana y al medio ambiente.

Artículo 101 Ter. Queda estrictamente prohibido el uso de los siguientes plaguicidas por representar un peligro a la salud y al medio ambiente:

2,4,5-T y sus sales y ésteres, Alaclor, Aldicarb, Aldrina, Azinfós-metilo, Binapacril, Captafol, Carbofurano, Clordano, Clordimeformo, Clorobencilato; Compuesto de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquilinicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio; compuestos de Tributilestaño; DDT, Dicloruro de etileno, Dieldrina; Dinitro-orto-cresol (DNOC) y

sus sales (tales como sal de amonio, sal de potasio y sal de sodio), Dinoseb y sus sales y esterres, EDB (dibromuro de etileno), Endosulfán, Fluoroacetamida, Forato, HCH (MExcla de isómeros), Heptacloro, Hexaclorobenceno, Lindano, Methamidofos, Monocrotófos, Óxido de etileno, Paratión; Pentaclorofenol y sus sales y ésteres; Toxafeno, Triclorfón; Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15%; fosfamidón (formulaciones liquidas solubres de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo); Metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19.5% o más de ingrediente activo y polvos que contengan 1.5% o más de ingrediente activo).

Se dará la categoría de productos químicos severamente restringidos, lo cual permitirá su uso restringido a los dispuestos en la lista anterior si y solo si, su uso es imprescindible para ejercer vocaciones productivas locales y regionales o sea utilizado para usos tradicionales.

La categoría de productos químicos severamente restringidos se dará con la autorización conjunta de los Servicios de Salud de Nayarit, la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Desarrollo Sustentable en caso de justificarse lo dispuesto por el párrafo anterior, en dicha autorización se dispondrá de las condiciones para el uso restringido del plaguicida.

Artículo 101 Quater. Los Servicios de Salud de Nayarit en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, garantizarán la difusión de información y asesoramiento a organizaciones de agricultores, sobre estrategias y métodos prácticos de Manejo Integrado de Plagas y alternativas para el uso de plaguicidas que no representen peligro contra la salud humana y el medio ambiente.



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano del gobierno del estado.

**SEGUNDO.-** En un término de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los Servicios de Salud de Nayarit, la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaria de Desarrollo Sustentable emitirán el reglamento correspondiente en función de sus competencias.

**ATENTAMENTE**

**Tepic, Nayarit a 08 de Diciembre de 2020**

**DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ**